



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de UNICA instancia, promovido por el señor (a) **NIDIA CANO MONTOYA**, en contra de la sociedad **CONFECCIONES Y TEXTILES VALCANO SAS**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual presenta reforma a la demanda, modificando los hechos y agregando pretensiones, y en consecuencia, conforme los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y al artículo 28 del CPLSS, , en el que se indica que la demanda *"podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción"*, se ADMITE la reforma de la misma, en cuanto a incluir hechos y pretensiones nuevas en la demanda.

Así las cosas, se corre traslado de la reforma de la demanda a la sociedad demandada, para que presenten la contestación en caso de considerarlo necesario, a más tardar dentro de la audiencia de Conciliación a Tramite y Juzgamiento el 24 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

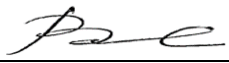
Se advierte al demandado nuevamente que con la contestación deberá allegar las pruebas documentales que solicite, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPLSS, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __072__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __13__ de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA** en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES INMEDIATAS G&M SAS**, teniéndose debidamente notificada de la demanda en los términos señalados por el Decreto 806 de 2020 y vencido el término del traslado para presentar excepciones o efectuar el pago, se tiene que la parte ejecutada no realizó manifestación alguna sobre dicha decisión, y en consecuencia, ante la ausencia de excepciones previas o de mérito que resolver, y encontrando que el mandamiento se ajusta a la legalidad, se ordena continuar con la ejecución en los términos allí ordenados.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito del presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP.

De igual manera, ante la ausencia de respuesta por parte de la central de información TRANSUNION al oficio remitido en marzo de 2020 por la parte ejecutante, se ordenará por parte de esta judicatura, oficiar nuevamente a dicha entidad, con el objeto de que certifiquen o informen sobre los productos que figuren a nombre del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __072__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _13_ de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2021

Dentro del presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE DESMEJORA**, promovido por el señor **ALBEIRO DE JESUS CARDONA CARMONA** en contra de la sociedad **FABRICATO SA**, teniendo en cuenta las dificultades técnicas de conectividad por parte de los testigos que imposibilitaron la práctica de pruebas, se fija como fecha para continuar con la realización de la audiencia de que habla el artículo 114 del CPL para el día **19 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

Se insta a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios a fin de poder comparecer a la diligencia programada, junto con los testigos decretados, audiencia que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 072 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de **MAYO** de 2021.

Secretaria

AR



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2021

Dentro del presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE DESMEJORA-REINSTALACION**, promovido por el señor **JAIR DE JESUS VALENZUELA LONDOÑO** en contra de la sociedad **FABRICATO SA**, teniendo en cuenta las dificultades técnicas de conectividad por parte de los testigos que imposibilitaron la práctica de pruebas, se fija como fecha para continuar con la realización de la audiencia de que habla el artículo 114 del CPL para el día **19 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00 PM.**

Se insta a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios a fin de poder comparecer a la diligencia programada, junto con los testigos decretados, audiencia que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 072 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de **MAYO** de 2021.

Secretaria

AR



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de mayo de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE BERNAL CAMPUZANO**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y al demandado AFP PORVENIR SA, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _072_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _14_ de MAYO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2021

Dentro de la presente acción de tutela promovida por la señora **BETTY MAGNOLIA TREJOS GASPAS**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**-, la parte accionada impugnó el fallo en oportunidad, por lo que se CONCEDE el recurso y se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el trámite respectivo, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRÓ BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 072** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de MAYO de 2021.

Secretaría